

PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

GLOSARIO

Acta PREP: Primera copia del Acta de Escrutinio y Cómputo destinada para el Programa de Resultados Electorales Preliminares, o en ausencia de ésta, cualquier copia del Acta de Escrutinio y Cómputo.

AEC: Acta de Escrutinio y Cómputo.

CATD: Centro de Acopio y Transmisión de Datos.

CCV: Centro de Captura y Verificación.

COTAPREP: Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

INE: Instituto Nacional Electoral.

OPL: Organismo Público Local Electoral.

IEPC: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana el Estado de Durango.

PREP: Programa de Resultados Electorales Preliminares.

ANTECEDENTES

1. Publicación en el Diario Oficial de la Federación de reformas a la Ley Electoral. En fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

2. Publicación en el Diario Oficial de la Federación de la LGIPE y LGPP. En fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, ambas de orden público y de observación en el territorio nacional.

3. Reforma de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango. En fecha veinticuatro de junio de dos mil catorce, se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y en el transitorio tercero estableció lo siguiente: para efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso n), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de verificar, al menos, una elección local en la misma fecha en que tenga lugar alguna de las elecciones federales; los diputados que sean electos en el año de dos mil dieciséis, durarán dos años en el ejercicio de su cargo.

4. Derogación de la Ley Electoral para el Estado de Durango y aprobación de la LIPE. En fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el que se derogó la Ley

Electoral para el Estado de Durango y se aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

5. Aprobación del Reglamento de Comisiones del IEPC en el Estado de Durango. En fecha diez de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango emitió el acuerdo número dieciséis, por el que se aprueba el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el trece de diciembre de ese mismo año.

6. Aprobación del Reglamento de Elecciones del INE. En fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas. En el Capítulo II y en el Anexo 13, del citado Reglamento, se encuentran contenidas las disposiciones y los lineamientos para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).

7. Suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral. En fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en Sesión Extraordinaria número diez y mediante el acuerdo IEPC/CG23/2017, autorizó al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Organismo Público Local, la suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2017-2018, así, el ocho de septiembre de dos mil diecisiete, se llevó a cabo la firma de Convenios Generales de Coordinación en las instalaciones del Instituto Nacional Electoral con los 30 Organismos Públicos Locales Electorales que celebraran comicios el próximo año.

8. Inicio del Proceso Electoral Local 2017-2018. Con fecha uno de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Especial del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se dio el inicio formal del Proceso Electoral Local 2017-2018, en el que se renovará el Poder Legislativo del Estado.

9. Aprobación de la creación e integración de la Comisión Temporal del PREP. El cinco de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en Sesión Extraordinaria número diecinueve, mediante el acuerdo IEPC/CG38/2017, aprobó la creación e integración de la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

10. Aprobación de las propuestas para designación de integrantes de los CME Cabeceras de Distrito Local Electoral. El cinco de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en Sesión Extraordinaria número diecinueve, mediante el acuerdo IEPC/CG41/2017, aprobó el dictamen de la Comisión de Organización Electoral y Diseño y Elaboración de la Documentación Electoral del IEPC del Estado de Durango, que contiene las propuestas para la designación de las Consejeras y Consejeros, Secretarías y Secretarios de los Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito Local Electoral, para los Procesos Electorales Locales 2017-2018 y 2018-2019.

11. Aprobación de las modificaciones del Reglamento de Comisiones del IEPC del Estado de Durango. Con fecha trece de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria número veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó el acuerdo IEPC/CG44/2017, por el que se aprueban las modificaciones y adiciones al Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; y vigente a partir de su publicación en el Periódico Oficial en fecha 5 de diciembre de 2017.

12. Aprobación a modificaciones del Reglamento de Elecciones del INE. En fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en Sesión Ordinaria y mediante el acuerdo INE/CG565/2017, aprobó la modificación a diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones; específicamente, en lo que comprende al Programa de Resultados Electorales Preliminares, por lo que sufrieron modificaciones tanto el Capítulo II como los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares contemplado en el Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

13. Celebración de la sesión de instalación de la Comisión Temporal del PREP. En fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares celebró su Sesión de Instalación, así mismo fue aprobado el Plan de Trabajo y Calendario de sesiones.

14. Aprobación de la ratificación de la instancia interna. El treinta de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en Sesión Ordinaria número cuatro y mediante acuerdo IEPC/CG67/2017, aprobó la ratificación de la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades de implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

15. Aprobación de la creación e integración del COTAPREP. El treinta de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en Sesión Ordinaria número cuatro y mediante acuerdo IEPC/CG68/2017, aprobó la creación e integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

16. Celebración de la sesión de instalación del COTAPREP. En fecha cinco de diciembre de dos mil diecisiete, el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares celebró su Sesión de Instalación, así mismo fue aprobado el Plan de Trabajo y Calendario de sesiones.

17. Aprobación por parte de la Comisión Temporal del PREP del Anteproyecto de Acuerdo para que la implementación del PREP sea realizada por un tercero, para el Proceso Electoral Local 2017-2018. En fecha veinte de diciembre de dos mil diecisiete, la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares aprobó en la Sesión Ordinaria No 1 el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba que la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares sea realizada por un tercero, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

18. Aprobación del Consejo General de que la implementación y operación del PREP sea realizada por un tercero, para el Proceso Electoral Local 2017-2018. En fecha veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en Sesión Extraordinaria número veinticinco y mediante acuerdo IEPC/CG69/2017, aprobó que la implementación y operación del PREP sea realizada por un tercero, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

19. Reunión de trabajo de los integrantes del COTAPREP. En fecha 09 de enero de 2018, a las 10:00 horas, se llevó a cabo la Reunión de trabajo No 1 del Comité Técnico Asesor del PREP, y, entre los temas programados, se analizó el Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Procesos Electoral Local 2017-2018.

20. Aprobación por parte del COTAPREP del Proyecto para el Proceso Técnico Operativo. En fecha dieciséis de enero de dos mil dieciocho, el Comité Técnico Asesor del PREP, en Sesión Ordinaria número uno, aprobó el Anteproyecto para el Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

21. Observaciones respecto del Anteproyecto de Acuerdo del Proceso Técnico Operativo por parte de la UNICOM del INE. En fecha diecinueve de enero de dos mil dieciocho, son remitidas mediante los oficios INE/UTVOPL/0434/2018 e INE/UNICOM/0282/2018 las observaciones y recomendaciones emitidas por la Unidad Técnica de Servicios de Informática, sobre el Anteproyecto de Acuerdo del Proceso Técnico Operativo del PREP, para el Proceso Electoral Local 2017-2018 en el Estado de Durango.

22. Aprobación por parte de la Comisión Temporal del PREP del Anteproyecto de Acuerdo del Proceso Técnico Operativo del PREP, para el Proceso Electoral Local 2017-2018. En fecha veintidós de enero de dos mil dieciocho, la Comisión Temporal del Programa de Resultados

Electoral Preliminares aprobó en la Sesión Extraordinaria No 1 el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba el Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Local 2017-2018, en el que se incluyen:

- ❖ Fechas de los simulacros del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- ❖ Ubicación de los CATD y CCV, instruyéndose su instalación y habilitación.
- ❖ Instrucción a los Consejos Municipales Electorales para supervisar las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP.
- ❖ Fecha y hora de inicio de la publicación de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares.
- ❖ Número de actualizaciones por hora de los datos.
- ❖ Número de actualizaciones por hora, de las bases de los datos que contengan los resultados electorales preliminares.
- ❖ Fecha y hora de publicación de la última actualización de datos e imágenes de los resultados electorales preliminares.

Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos de la propia Constitución.

II. Que de conformidad con el artículo 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Instituto Nacional Electoral determinar para los Procesos Electorales Federales y Locales: las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

III. Que de acuerdo al artículo 41, base V, apartado C, numeral 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales y que ejercerán funciones, entre otras, en materia de resultados preliminares.

IV. Que al tenor de lo previsto en los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los organismo públicos locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales,

con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

V. Que como lo establece el artículo 138, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular, para lo cual goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; y que en el ejercicio de su función electoral regirán los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad y objetividad.

VI. Que el artículo 219, numerales 1 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, describe al Programa de Resultados Electorales Preliminares como un mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) autorizados por el Instituto o por los Organismos Públicos Locales. Y que el objetivo del PREP, será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

VII. Que según el artículo 305, numerales 1 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Programa de Resultados Electorales Preliminares será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el Instituto Nacional Electoral con obligatoriedad para sus órganos y los de los Organismos Públicos Locales.

VIII. Que como lo dicta el artículo 88, numeral 1, fracción XXXIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango hace referencia a que dentro de las atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana se encuentra implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleve a cabo en el Estado, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

IX. Que conforme al artículo 86, numeral 1 y 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y las que le sean delegadas por el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable. Dichas comisiones, en todos los asuntos que les encomienden deberán presentar un proyecto de resolución o dictamen.

X. Que el artículo 5, numeral 1, fracción II, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, establece que el Consejo

General podrá conformar comisiones temporales para un periodo y objeto específico, cuando sean necesarias para el desempeño de sus funciones. Para las funciones que se desarrollan durante el Proceso Electoral Ordinario o Extraordinario, el Consejo General integrará comisiones temporales para efectos de que sus integrantes formulen opinión a las instancias competentes antes de que el proyecto sea aprobado para su presentación al propio Consejo General, debiendo ser por lo menos las siguientes:

- a) De Debates;
- b) De Registro de Candidatos, y
- c) Del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

XI. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 5, numeral 3, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, las comisiones temporales serán creadas por el Consejo General, con el objeto de realizar un estudio, análisis, dictamen o resolución de un asunto en particular que no esté reservado expresamente para las comisiones permanentes, para la atención de un asunto específico, cuyo desahogo dará lugar a su disolución.

XII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, numeral 1 y 2, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, las Comisiones Temporales podrán integrarse con tres y hasta cinco Consejeros Electorales designados por mayoría de votos del Consejo General, en términos de la Ley, de los cuales uno será su Presidente; todo ellos con derecho a voz y voto. Y que podrán participar en ellas, con derecho de voz, pero sin voto, los representantes de los partidos políticos.

XIII. Que como se contempla en el artículo 22, numeral 3, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, las Comisiones Permanentes y Temporales contarán con un Secretario Técnico que será el titular de la Dirección o Unidad correspondiente.

XIV. Que según lo establece el artículo 99, numeral 1, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango, la Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango tiene como atribución apoyar la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Municipales.

XV. Que de acuerdo al artículo 104, numerales 1 y 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango, los Consejos Municipales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y conforme a lo establecido por esta Ley y las demás disposiciones relativas.

XVI. Que en el artículo 251, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango, señala que la primera copia de cada acta de escrutinio y cómputo será destinada al programa de resultados electorales preliminares.

XVII. Que conforme al artículo 254 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango, una vez clausuradas las casillas, los Presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Municipal que corresponda los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura:

- I. Inmediatamente cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del Municipio;
- II. Hasta doce horas cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera del Municipio; y
- III. Hasta veinticuatro horas cuando se trate de casillas rurales.

XVIII. Que como lo marca el artículo 261 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango, conforme los paquetes electorales sean entregados al Consejo Municipal, se deberán capturar los resultados que obren en el acta aprobada para tal efecto, misma que deberá encontrarse de manera visible al exterior de la caja del paquete electoral, hasta el vencimiento del plazo legal, conforme a las siguientes reglas:

- I. El Consejo Municipal autorizará al personal necesario para la recepción continua y simultánea de los paquetes electorales. Los partidos políticos podrán acreditar a sus representantes suplentes para que estén presentes durante dicha recepción;
- II. Los funcionarios electorales designados recibirán las actas de escrutinio y cómputo y de inmediato darán lectura en voz alta del resultado de las votaciones que aparezcan en ellas, procediendo a realizar la suma correspondiente para informar inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva del Instituto;
- III. El secretario, o el funcionario autorizado para ello, anotará esos resultados en el lugar que les corresponda en la forma destinada para ello, conforme al orden numérico de las casillas; y
- IV. Los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, contarán con los formatos adecuados para anotar en ellos los resultados de la votación en las casillas.

XIX. Que de acuerdo al artículo 246, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango, concluido el escrutinio y el cómputo de todas las votaciones se levantarán las actas correspondientes de cada elección, las que deberán firmar, sin excepción, todos los funcionarios y representantes de los partidos políticos que actuaron en la casilla.

XX. Que el artículo 1, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, dispone que dicho Reglamento tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas; y que por tanto, su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento adscrito a sus órganos.

XXI. Que en ese sentido, el artículo 336, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, señala que las disposiciones del capítulo II tiene por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, mismas que son aplicables a los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

XXII. Que de conformidad con el artículo 338, numeral 2, inciso b), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los Organismo Públicos Locales Electorales, son responsables de la implementación y operación del PREP, cuando se trate de elecciones de:

- I. Elección de Gobernador o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
- II. Elección de diputados de los congresos locales o de la Legislatura de la Ciudad de México;
- III. Elección de integrantes de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México; y
- IV. Otras que por disposición legal o mandato de autoridad, corresponda a los Organismos Públicos Locales llevar a cabo.

XXIII. Que como ha quedado establecido en los considerandos anteriores, parte de las actividades a realizar durante la etapa de preparación del Proceso Electoral Local 2017-2018, para elegir Diputados Locales en esta entidad, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango tiene la atribución de llevar a cabo el Programa de Resultados Electorales Preliminares y se ayudará de instancias involucradas para cuidar, vigilar y coordinar los trabajos del mismo.

XXIV. Que para dotarse de las instancias que menciona el artículo 339, numeral 1, inciso a) y b), del Reglamento de Elecciones, el Consejo General, mediante el acuerdo IEPC/CG67/2017 ya referido en el Antecedente 13, ha ratificado a la Unidad Técnica de Cómputo como Instancia Interna Encargada de Coordinar el Desarrollo de Actividades de la Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2017-2018; y,

mediante el acuerdo IEPC/CG68/2017 ya referido en el Antecedente 14, ha conformado el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

XXV. Que según lo dispuesto en el artículo 339, numeral 1, en los incisos c), d), e), f) g), h) e i) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el Consejo General y los Órganos Superiores de Dirección, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate deberá acordar:

- El Proceso Técnico Operativo que deberá contemplar, el rango mínimo y máximo de Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) y, en su caso, de Centro de Captura y Verificación (CCV), que podrán instalarse y, al menos, las fases de acopio y digitalización de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP; la captura y verificación de datos; la publicación de datos e imágenes y el empaquetado de las actas destinadas para el PREP, así como, la operación del mecanismo para digitalizar actas desde las casillas.
- Las sedes en donde se instalarán los CATD, y en su caso los CCV, así como la instrucción para la instalación y habilitación de los mismos, previendo mecanismos de contingencia para su ubicación, instalación, habilitación y operación en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.
- Instruir a los consejos locales, distritales o municipales, según corresponda, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD y, en su caso, en los CCV.
- Fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.
- El número de actualizaciones por hora de los datos; el número mínimo deberá ser de tres por hora.
- El número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares; el número mínimo deberá ser de tres por hora.
- Fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.

Proceso Técnico Operativo

XXVI. Que como lo marca el artículo 346, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el Instituto y los OPL, en el ámbito de su competencia, deberán implementar un sistema informático para la operación del PREP. El sistema ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada una de dichas autoridades; además, deberá cumplir las etapas mínimas señaladas en el Anexo 13 del Reglamento de Elecciones.

XXVII. Que el artículo 348 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, contempla que el Instituto y los OPL deberán implementar las medidas de seguridad necesarias para la protección, procesamiento y publicación de datos, imágenes y bases de datos. Asimismo, deberán

desarrollar en sus respectivos ámbitos de competencia, un análisis de riesgos en materia de seguridad de la información, que permita identificarlos y priorizarlos, así como implementar los controles de seguridad aplicables en los distintos procedimientos del PREP.

XXVIII. Que de acuerdo con el artículo 351, numeral 3, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los roles que deben considerarse estarán determinados en función del Proceso Técnico Operativo, con el objeto que se ejecute de forma ágil y constante, garantizando la publicación de resultados preliminares a la brevedad.

XXIX. Que según el numeral 1, fracciones I y VIII, de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) (Anexo 13 del Reglamento de Elecciones), el Acta PREP, es la primera copia del acta de escrutinio y cómputo destinada para el PREP, o en ausencia de ésta, cualquier copia del acta de escrutinio y cómputo; por otra parte se entiende como Proceso Técnico Operativo, el conjunto de actividades y procedimientos secuenciados para llevar a cabo desde el acopio de las Actas PREP hasta la publicación de los datos, imágenes y bases de datos.

XXX. Que bajo este contexto el numeral 15 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) (Anexo 13 del Reglamento de Elecciones), señala que el Proceso Técnico Operativo del PREP deberá constar de las siguientes fases, cuyo orden de ejecución será definido por los OPL, respectivamente de acuerdo a sus necesidades operativas:

- I. Acopio.** Consiste en la recepción de las Actas PREP, en los CATD. En el sistema informático se deberá registrar la fecha y hora en que el personal del CATD, recibe el Acta PREP; en caso de que la imagen del Acta PREP capturada tenga origen desde la casilla, la fecha y hora de acopio será la que registre el sistema informático al momento de digitalizar el Acta PREP.
- II. Digitalización.** En esta fase se lleva a cabo la captura digital de imágenes de las Actas PREP;
- III. Captura de datos.** En esta fase se registran los datos plasmados en las Actas PREP, a través del sistema informático desarrollado para tal fin;
- IV. Verificación de datos.** Tiene por objeto corroborar que todos los datos capturados en la fase anterior coincidan con los datos asentados en cada una de las Actas PREP;
- V. Publicación de resultados.** Se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del PREP y se encuentra a cargo del Instituto y los OPL en sus respectivos ámbitos de competencia, y;
- VI. Empaquetado de actas.** Es la última parte del proceso, en esta fase se archivan las Actas PREP para su entrega al Presidente del Consejo Municipal que corresponda.

Asimismo, es relevante mencionar que dicho numeral establece que los OPL deberán contar con mecanismos que permitan la digitalización y, en su caso, la captura de datos, del mayor número de

actas posible desde las casillas, debiendo contar con las herramientas tecnológicas y los procedimientos que garanticen la seguridad de la información.

El esquema para obtener imágenes de Actas PREP desde la casilla no excluye el acopio de Actas PREP que arriben al CATD.

XXXI. Que en términos del numeral 21 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) (Anexo 13 del Reglamento de Elecciones), los roles mínimos que deben considerarse para la ejecución del Proceso Técnico Operativo, así como sus actividades mínimas, son:

I. Acopiador:

- a. Recibe el Acta PREP;
- b. Verifica los datos de identificación del Acta PREP, y
- c. Registra la fecha y hora en que se recibe el Acta PREP.

II. Digitalizador:

- a. Realiza la captura digital de imágenes de las Actas PREP, y
- b. Verifica la calidad de la imagen del Acta PREP digitalizada y, en caso de ser necesario, realiza por segunda ocasión la captura digital de la imagen del Acta PREP.

III. Capturista de Datos:

- a. Registra los datos plasmados en las Actas PREP, por medio del sistema informático de captura desarrollado o implementado.

IV. Verificador:

- a. Verifica que los datos capturados en el sistema informático, incluidos los de identificación del Acta PREP, coincidan con la información plasmada en el Acta PREP digitalizada;

V. Coordinador:

- a. Da seguimiento a las tareas necesarias para la instalación, adecuación y operación del CATD o, en su caso CCV; en lo que se refiere a: personal, equipo, materiales, capacitación y realización de pruebas, ejercicios y simulacros;
- b. Atiende y pone en práctica cada requerimiento e instrucción que reciba de la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP y es el vínculo con las oficinas de la misma;

- c. Mantiene en todo momento informada a la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, sobre los avances de instalación, habilitación y operación del CATD o, en su caso CCV;
- d. Realiza un informe final de los avances de instalación, habilitación y operación de los CATD o, en su caso CCV, de la ejecución de los simulacros, así como de lo acontecido durante la operación del PREP, y
- e. Toma de decisiones en el ámbito de operación del CATD o, en su caso CCV.

XXXII. Que por otra parte el numeral 22 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) (Anexo 13 del Reglamento de Elecciones), establece que la ejecución del Proceso Técnico Operativo, en cada CATD o, en su caso CCV podrá haber adicionalmente, el rol de supervisor.

I. Las funciones de supervisor o adicionales del coordinador en caso de no existir supervisor son:

- a. Supervisa al personal adscrito al CATD o, en su caso CCV;
- b. Controla la distribución de las cargas de trabajo durante la operación del PREP;
- c. Ejecuta las acciones necesarias para asegurar la continuidad de la operación del CATD o, en su caso CCV;
- d. Apoya al coordinador en el desarrollo de otras actividades, como las acciones correctivas en caso de errores de captura;
- e. Verifica el correcto funcionamiento de los equipos del CATD o, en su caso CCV;
- f. Supervisa la capacitación al personal operativo;
- g. Vigila la seguridad del personal, del equipo de cómputo, de los materiales y de la información, y
- h. En ausencia del coordinador, lo suplirá en sus funciones.

XXXIII. Que de conformidad, con el numeral 25 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) (Anexo 13 del Reglamento de Elecciones), los datos a publicar del Acta PREP serán aquellos que derivado de su captura y cálculo se obtengan.

XXXIV. Que de acuerdo al numeral 26 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) (Anexo 13 del Reglamento de Elecciones), define para efecto de los datos a publicar, se entenderá por:

- I. **Actas esperadas:** será el número de Actas PREP de todas las casillas aprobadas por los consejos distritales federales, por cada tipo de elección. Este conjunto de Actas PREP conforma el Catálogo de Actas esperadas;
- II. **Actas acopiadas:** Actas PREP que han sido recibidas en los CATD;
- III. **Actas digitalizadas:** Actas PREP cuya imagen ha sido capturada digitalmente, por medio de un equipo de captura de imágenes, que garantice la legibilidad de las mismas;

- IV. **Actas capturadas:** Actas PREP registradas en el sistema informático que se encuentran dentro del catálogo de actas esperadas, sean contabilizadas o no. Excluye las actas fuera de catálogo;
- V. **Actas contabilizadas:** Actas de las casillas aprobadas, de las cuales se tiene su correspondiente Acta PREP, la suma de todos los votos asentados en el Acta PREP no excede el número de ciudadanos en la lista nominal correspondiente a esa casilla, más el número máximo de representantes de los partidos y candidaturas independientes; o para el caso de casillas especiales, no excede el número máximo de boletas aprobado más el número máximo de representantes de los partidos y candidaturas independientes y no caen en cualquiera de los supuestos siguientes: todos los campos en los cuales se asientan votos para un partido, para una candidatura común (en el supuesto de que la legislación local la contemple), para una coalición, para una candidatura independiente, para candidaturas no registradas y votos nulos son ilegibles, o todos ellos están vacíos;
- VI. **Actas verificadas:** Actas PREP que han sido capturadas y cuyos datos han sido contrastados con los del Acta PREP o con los de su correspondiente imagen;
- VII. **Actas fuera de catálogo:** Actas PREP registradas en el sistema informático, que corresponden a casillas no aprobadas; es decir, algún dato relacionado con la identificación del AEC: entidad federativa, distrito electoral, sección, tipo y número de casilla; y, en su caso, municipio o alcaldía, no permite asociar el acta a una casilla aprobada;
- VIII. **Actas publicadas:** Actas PREP cuyos datos o imágenes pueden ser consultadas en el portal del PREP;
- IX. **Lista nominal:** total de ciudadanos con derecho a votar;
- X. **Lista nominal de actas contabilizadas:** total de ciudadanos que integran la lista nominal de las actas contabilizadas;
- XI. **Participación ciudadana:** ciudadanos que votaron con base en la lista nominal de las Actas PREP contabilizadas;
- XII. **Porcentaje de participación ciudadana:** porcentaje de ciudadanos que votaron con base en la lista nominal de las Actas PREP contabilizadas;
- XIII. **Total de votos asentado:** se refiere al total de votos asentado en el Acta PREP;
- XIV. **Total de votos calculado:** suma de los votos asentados en las Actas PREP para los partidos políticos y las candidaturas, sean estas independientes, por partido político, candidatura común (en el supuesto de que la legislación local la contemple) o por coalición en cualquiera de sus combinaciones, según sea el caso; total de votos nulos y, en su caso, total de votos para candidaturas no registradas. No se refiere a la cantidad asentada en el AEC, sino al cálculo que el sistema informático hace de los mismos;
- XV. **Total de personas que votaron:** cantidad de personas que votaron, registrada en el AEC, incluyendo a los representantes de partidos políticos y de candidaturas independientes que votaron.

XXXV. Que en términos del numeral 27 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) (Anexo 13 del Reglamento de Elecciones), para la publicación de porcentajes, los decimales deberán ser expresados a cuatro posiciones. El decimal de la cuarta posición deberá truncarse y no redondearse.

XXXVI. Que con base en el numeral 28 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) (Anexo 13 del Reglamento de Elecciones), los datos que se capturarán serán los siguientes:

- I. La hora y fecha de acopio del Acta PREP. Para el caso de elecciones en el ámbito federal deberá ser de acuerdo al Tiempo del Centro del país y para el caso de elecciones en el ámbito local deberá ser de acuerdo a la hora local. Ambos de conformidad con la hora oficial en los Estados Unidos Mexicanos y los husos horarios establecidos por el Centro Nacional de Metrología.
- II. Como mínimo, del Acta PREP, se deberá capturar lo siguiente:
 - a. Los datos de identificación del Acta PREP: entidad federativa, distrito electoral, sección, tipo y número de casilla; y, en su caso, municipio o alcaldía;
 - b. Total de boletas sobrantes, total de personas que votaron, total de representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes acreditados ante casilla que votaron, y total de votos sacados de la urna;
 - c. Los votos obtenidos por los partidos políticos y las candidaturas, sean estas independientes, por partido político, por candidatura común (en el supuesto de que la legislación local la contemple) o por coalición en cualquiera de sus combinaciones, según sea el caso;
 - d. Total de votos, total de votos nulos y total de votos para candidaturas no registradas, y
 - e. La imagen del Acta PREP;

XXXVII. Que de acuerdo con el numeral 29 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) (Anexo 13 del Reglamento de Elecciones), los datos a calcular en cada nivel de agregación, serán los siguientes:

- I. Total número de actas esperadas;
- II. Total numérico de actas capturadas y su correspondiente porcentaje respecto al total de actas esperadas;
- III. Total numérico de actas contabilizadas y su correspondiente porcentaje respecto al total de actas esperadas;
- IV. Total de actas fuera de catálogo;
- V. El porcentaje calculado de participación ciudadana;

- VI. Total de votos por AEC, y
- VII. Agregados a nivel nacional, circunscripción, entidad federativa, municipio o Alcaldía, distrito electoral, sección y acta, según corresponda.

XXXVIII. Que en el numeral 30, de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) (Anexo 13 del Reglamento de Elecciones), se establecen los datos mínimos a publicar:

- I. Lista nominal;
- II. Lista nominal de las actas contabilizadas;
- III. Participación ciudadana;
- IV. Datos capturados, en el caso del total de votos asentado, únicamente se publicará en la base de datos descargable del portal del PREP. Este dato no deberá utilizarse para calcular los agregados publicados en el portal;
- V. Datos calculados;
- VI. Imágenes de las Actas PREP;
- VII. Identificación del Acta PREP con inconsistencias, así como el porcentaje de actas con inconsistencias con respecto al total de actas esperadas;
- VIII. En su caso, el resultado de las consultas populares;
- IX. Las bases de datos con los resultados electorales preliminares, en un formato de archivo CSV y de acuerdo a la estructura establecida por el Instituto, y
- X. Hash o código de integridad obtenido a partir de cada imagen de las Actas PREP, con el estándar definido por el Instituto.

Asimismo, se determinan que los criterios para el cálculo del porcentaje de actas con inconsistencias, no se tomarán en cuenta las actas que presenten las inconsistencias que se refieren a la divergencia entre la cantidad asentada en letra y número, así como a las que se refieren a la cantidad de votos que solo ha sido asentada en letra pero no en número o, en número pero no en letra, debido a que los criterios definidos permiten registrar una cantidad de votos en el sistema. Tampoco se deben tomar en cuenta las Actas que presenten la inconsistencia que se refiere a las actas fuera del catálogo debido a que el universo con base en el cual se calcula este porcentaje es el de las actas esperadas y, por definición, las actas fuera de catálogo no pertenecen al conjunto de actas esperadas. Asimismo, tampoco se tomarán en cuenta los supuestos en los que el Acta PREP no ha sido entregada junto con el paquete electoral, ni ha sido posible que el Consejo Electoral correspondiente proporcione el AEC o una copia de la misma, en términos de lo establecido en el siguiente numeral.

En todos los sistemas informáticos, en los que se reflejen resultados electorales preliminares, deberán presentarse todos los niveles de agregación, teniendo como unidad básica el AEC correspondiente a una casilla aprobada.

Tratándose de elecciones en el ámbito local ya sea de Gobernador o Jefe de Gobierno, la información deberá publicarse por cada nivel de agregación, es decir por entidad federativa, distrito electoral y/o municipio o alcaldía, según sea el caso, sección y acta. Tratándose de elecciones de diputados a las legislaturas locales y diputados a la Legislatura de la Ciudad de México, la información deberá publicarse por cada nivel de agregación, es decir por entidad federativa, distrito electoral y/o municipio o alcaldía, según sea el caso, sección y acta.

Como parte integral del presente acuerdo, en cumplimiento a lo señalado por el Reglamento de Elecciones y el respectivo lineamiento, se encuentra en el Anexo 1, el Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Local 2017-2018 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango (IEPC) basado en el estudio y análisis llevado a cabo por los Asesores Técnicos del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares y la Unidad Técnica de Cómputo del IEPC como Instancia Interna.

Simulacros del Programa de Resultados Electorales Preliminares

XXXIX. Que en términos del artículo 349, numerales 1 y 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el Instituto y los OPL, conforme a sus respectivas competencias, deberán realizar ejercicios y simulacros obligatorios para verificar que cada una de las fases de la operación del PREP funcione adecuadamente, y prever riesgos o contingencias posibles durante el desarrollo de las mismas, en este sentido el objetivo de los simulacros es replicar, en su totalidad, la operación del PREP, desarrollando cada una de las fases del Proceso Técnico Operativo en el orden establecido. Se deberán realizar como mínimo tres simulacros durante los tres domingos previos al de la Jornada Electoral.

XL. Que según lo establecido en los numerales 16 y 17 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) (Anexo 13 del Reglamento de Elecciones), en la realización de los simulacros se deberá cubrir lo siguiente:

- I. Ejecución de todos los procesos y procedimientos operativos relacionados con la digitalización, captura, verificación y publicación de las Actas PREP;
- II. Aplicación total o parcial del plan de continuidad, y
- III. Procesamiento de, al menos, la cantidad total estimada de Actas PREP que se prevén acopiar, el día de la Jornada Electoral, empleando los formatos de AEC aprobados por el Instituto. En caso de que durante los simulacros no pueda procesarse el cien por ciento de las Actas PREP, se deberá dejar constancia de tal circunstancia en el informe correspondiente y la instancia interna responsable de coordinar el PREP determinará la necesidad de ejecutar un simulacro adicional.

Al término de los simulacros, se deberá realizar una evaluación a efecto de tomar las medidas preventivas y correctivas que correspondan. Asimismo, la instancia interna responsable de coordinar el PREP, deberá realizar un informe general del desarrollo de los simulacros.

A los simulacros podrán acudir como observadores los miembros del Consejo General o del Órgano de Dirección Superior que corresponda, o sus representantes.

Con el objeto de prever todos los escenarios posibles y poder brindarle a la ciudadanía información veraz y oportuna sobre los resultados de la elección, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, llevarán a cabo tres simulacros y las fechas programadas para la realización de los mismos durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, serán los domingos siguientes:

- 10, 17 y 24 de junio de 2018

Centros de Acopio y Transmisión de Datos y Centros de Captura y Verificación

XLI. Que como lo establece el artículo 350, en sus numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los CATD son los centros oficiales en los cuales se lleva a cabo el acopio de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP. Constituyen las unidades básicas de la operación del PREP, en las cuales, además, se pueden realizar actividades de digitalización, captura, verificación y transmisión de datos e imágenes, conforme se establezca en el Proceso Técnico Operativo.

Los CCV son los centros en los que se realizan actividades de captura y verificación de datos, los cuales se podrán ubicar preferentemente, en alguna sede del Instituto o de los OPL, según corresponda, o bien en cualquier otra sede. Los CCV se pueden instalar adicionalmente a los CATD pues, en su caso, fungen como apoyo en las labores de captura y verificación de datos. Para determinar su instalación se deberán tomar en consideración a las capacidades técnicas, materiales y humanas con que cuente el Instituto o los OPL, según corresponda.

El Instituto y los OPL, en el ámbito de su competencia, deberán determinar la ubicación de los CATD y, en su caso de los CCV, así como adoptar las medidas correspondientes para adecuar los espacios físicos de las instalaciones.

XLII. Que en los numerales 18, 19 y 20 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) (Anexo 13 del Reglamento de Elecciones), se contempla que los CATD se deberán instalar preferentemente dentro de alguna sede distrital o municipal según corresponda, con la finalidad de asegurar su correcta operación, así como la integridad del personal, equipos, materiales e información.

Para la ubicación de los CATD, y en su caso de los CCV, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- I. El espacio físico deberá contar con todas las facilidades para que los integrantes de los Consejos Locales, Distritales y Municipales, según corresponda, puedan acceder a supervisar su operación, sin obstaculizar el correcto desarrollo de cualquiera de las fases del Proceso Técnico Operativo;
- II. El espacio físico deberá estar acondicionado con una adecuada iluminación y ventilación, así como, con el mobiliario suficiente para la operación. De la misma manera, deberá acondicionarse de tal forma que garantice la integridad y seguridad del personal, equipos, materiales e información; y
- III. Las dimensiones del espacio destinado a la instalación de los CATD y, en su caso CCV, dependerán del número de personas que participen en el desarrollo de las fases del Proceso Técnico Operativo, considerando suficiente espacio para realizar todas las actividades del proceso de manera ininterrumpida, efectiva y sin poner en riesgo la seguridad del personal y el equipo del CATD, o en su caso CCV.

Adicionalmente, el espacio físico destinado al CATD deberá ser de fácil acceso para recibir a los funcionarios de casilla con las Actas PREP.

La contratación del personal para la ejecución de los procedimientos del PREP, deberá apegarse a los perfiles de puesto autorizados previamente por la autoridad electoral administrativa correspondiente, mismos que deben considerar las habilidades y aptitudes requeridas para cada uno de ellos.

A fin de dar cumplimiento a lo señalado por el Reglamento de Elecciones, es importante establecer el número mínimo y máximo de CATD y CCV que se instalarán para el PREP del Proceso Electoral Local 2017-2018, de manera que se contribuya a brindar certeza en el Programa, al hacer del conocimiento de los actores políticos y de la ciudadanía de manera general dicha información, así como la operación que se prevé realizar en dichos centros.

Al respecto, tomando en consideración que en diversos PREP para Procesos Electorales Locales se han instalado CATD en los Consejos Municipales Electorales del IEPC, y derivado de que se ha observado que este esquema resulta viable y óptimo para el procesamiento de los resultados electorales preliminares, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango tendrá diez Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD), ubicados en las siguientes sedes:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO Centros de Acopio y Transmisión de Datos	
SEDES	DIRECCIONES
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango	Calle Litio S/N, Col. Ciudad Industrial, C.P. 34208, entre Plata y Niquel
Consejo Municipal de Durango	Calle Hidalgo No 360 Norte, Zona, Centro, entre Gómez Palacio y Rebote, C.P. 34000
Consejo Municipal de Pueblo Nuevo	Calle Zaragoza S/N esquina con Pánuco de Coronado, 2do. piso, Col. Juárez, C.P. 34946
Consejo Municipal de Santiago Papasquiaro	Calle Ramiro Rodríguez Palafox No 402, Col. Altamira, C.P. 34635
Consejo Municipal de El Oro	Avenida Juárez No 86, Col. Centro, C.P. 35690
Consejo Municipal de Mapimí	Avenida Segunda No 4, Col. Yerbabuena, C.P. 35200
Consejo Municipal de Gómez Palacio	Calle Londres No 258, Col. Campestre, casi esquina con Roma, C.P. 35080
Consejo Municipal de Lerdo	Avenida Claveles y Eglantinas No 567, Col. Villa Jardín, C.P. 35168
Consejo Municipal de Cuencamé	Calle Iturbide esquina con Calixto Contreras S/N, Zona Centro, C.P. 35800
Consejo Municipal de Nombre de Dios	Calle Francisco Zarco No 104 "A", entre Allende y Vicente Guerrero, C.P. 34840

En el caso de los Centros de Captura y Verificación (CCV), el rango máximo que se planea instalar son dos y se encontrarían ubicados en las siguientes sedes:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO Centros de Captura y Verificación	
SEDES	DIRECCIONES
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango	Calle Litio S/N, Col. Ciudad Industrial, C.P. 34208, entre Plata y Niquel
Consejo Municipal de Durango	Calle Hidalgo No 360 Norte, Zona, Centro, entre Gómez Palacio y Rebote, C.P. 34000

Fecha y hora de inicio y de la última actualización de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares

XLIII. Que como lo dicta el artículo 353, en su numeral 3, inciso b) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que el inicio y cierre de la publicación de los resultados electorales preliminares para las elecciones locales contempla:

Elecciones locales: los OPL deberán determinar la hora de inicio de su publicación entre las 18:00 y las 20:00 horas del horario local de la entidad federativa que corresponda, quedando prohibido publicar por cualquier medio los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada. El cierre de publicación será en un plazo máximo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación.

En el caso del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango:

- La fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos será a las 20:00 horas del día 01 de julio de 2018 y la última actualización tendrá lugar a las 20:00 horas del día 02 de julio de 2018, siendo este el cierre de las publicaciones.

XLIV. Que asimismo los numerales 5, 6 y 7 del referido artículo, refieren que los OPL cerrarán la publicación antes del plazo señalado en las fracciones anteriores, siempre y cuando se logre el 100% del registro de las actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas. Al cierre de la publicación del PREP, los OPL deberán levantar un acta circunstanciada en la que se haga constar la información relevante al cierre.

La publicación de los resultados electorales preliminares se realizará con base en los datos a capturar, calcular y publicar establecidos en el Anexo 13. El tratamiento de inconsistencias de los datos contenidos en las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP, se hará de conformidad con lo dispuesto en el anexo mencionado.

El número de actualizaciones por hora de los datos y el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares.

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango tendrá los siguientes criterios para las actualizaciones:

- Actualizaciones por hora de los datos: tres por hora
- Actualizaciones por hora de las bases de datos: tres por hora

XLV. Considerando la importancia que reviste el PREP para el Proceso Electoral Local 2017-2018, y teniendo en cuenta que el objetivo del Programa es informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General y al personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes, medios de comunicación y a la ciudadanía, resulta fundamental establecer y detallar las fases que integran el Proceso Técnico Operativo con el que operará el Programa, así se contribuye al fortalecimiento de la confianza en los resultados electorales preliminares que surgen con motivo de la implementación y operación del PREP.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 5 y apartado C, numeral 8 y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 219, numerales 1 y 3 y 305, numerales 1 y 3

de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 138, párrafo primero y 139, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 75, numeral 1, fracción XIII; 86, numeral 1 y 2; 88, numeral 1, fracción XXXIII; 99, numeral 1, fracción I; 104, numerales 1, 2 y 3; 246, numeral 1; 251, numeral 1; 254 y 261 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1, numerales 1 y 2; 336, numeral 1; 338, numeral 2, inciso b); 339, numeral 1, en los incisos a), b), c), d), e), f) g), h) e i); 346, numeral 1; 348; 349, numerales 1 y 3; 350, en sus numerales 1, 2 y 3; 351, numeral 3 y 353, en su numeral 3, inciso b), 5, 6 y 7 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 5, numeral 1, fracción II y numeral 3; 22, numeral 1, 2 y 3 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; los numerales 1, fracciones I y VIII; 15; 16; 17;18;19; 20; 21; 22; 25; 26; 27; 28; 29; 30 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2017-2018 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mismo que forma parte integral del presente y se adjunta como Anexo 1.

SEGUNDO. Se determina que la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2017-2018, se llevará a cabo conforme al Proceso Técnico Operativo, mismo que buscará garantizar que el sistema informático del PREP tenga un alcance y funcionalidad que lo cubra a la letra, dicho documento forma parte integral de este Acuerdo.

TERCERO. Se determina que con el objeto de prever todos los escenarios posibles y poder brindarle a la ciudadanía información veraz y oportuna sobre los resultados de la elección, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, llevarán a cabo tres simulacros y las fechas programadas para la realización de los mismos durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, serán los domingos siguientes:

- 10, 17 y 24 de junio de 2018

CUARTO. Se determina que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango (IEPC) tendrá diez Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD), ubicados en las siguientes sedes:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO Centros de Acopio y Transmisión de Datos	
SEDES	DIRECCIONES
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango	Calle Litio S/N, Col. Ciudad Industrial, C.P. 34208, entre Plata y Niquel
Consejo Municipal de Durango	Calle Hidalgo No 360 Norte, Zona, Centro, entre Gómez Palacio y Rebote, C.P. 34000
Consejo Municipal de Pueblo Nuevo	Calle Zaragoza S/N esquina con Pánuco de Coronado, 2do. piso, Col. Juárez, C.P. 34946
Consejo Municipal de Santiago Papasquiaro	Calle Ramiro Rodríguez Palafox No 402, Col. Altamira, C.P. 34635
Consejo Municipal de El Oro	Avenida Juárez No 86, Col. Centro, C.P. 35690
Consejo Municipal de Mapimí	Avenida Segunda No 4, Col. Yerbabuena, C.P. 35200
Consejo Municipal de Gómez Palacio	Calle Londres No 258, Col. Campestre, casi esquina con Roma, C.P. 35080
Consejo Municipal de Lerdo	Avenida Claveles y Eglantinas No 567, Col. Villa Jardín, C.P. 35168
Consejo Municipal de Cuencamé	Calle Iturbide esquina con Calixto Contreras S/N, Zona Centro, C.P. 35800
Consejo Municipal de Nombre de Dios	Calle Francisco Zarco No 104 "A", entre Allende y Vicente Guerrero, C.P. 34840

En el caso de los Centros de Captura y Verificación (CCV), el rango máximo que se planea instalar son dos y se encontrarían ubicados en las siguientes sedes:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO Centros de Captura y Verificación	
SEDES	DIRECCIONES
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango	Calle Litio S/N, Col. Ciudad Industrial, C.P. 34208, entre Plata y Niquel
Consejo Municipal de Durango	Calle Hidalgo No 360 Norte, Zona, Centro, entre Gómez Palacio y Rebote, C.P. 34000

QUINTO. Se determina que el Programa de Resultados Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana se apegará a lo siguiente:

- Fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos será a las 20:00 horas del día 01 de julio de 2018 y la última actualización tendrá lugar a las 20:00 horas del día 02 de julio de 2018, siendo este el cierre de las publicaciones.
- Número de actualizaciones por hora de los datos, imágenes y bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares deberán de ser tres por hora a partir de las 20:00 horas del día 01 julio de 2018 y hasta las 20:00 horas del 02 de julio de 2018.

- Número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares deberán de ser tres por hora a partir de las 20:00 horas del día 01 de julio de 2018 y hasta las 20:00 horas del 02 de julio de 2018.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo que disponga lo necesario para que el domingo 01 de julio de 2018, a partir de las 20:00 horas inicie la publicación de los resultados electorales preliminares del Proceso Electoral Local 2017-2018.

SEPTIMO. Se instruye al Secretario Ejecutivo que disponga lo necesario para que a más tardar el lunes 02 de julio de 2018 a las 20:00 horas, se cierre la publicación de los resultados electorales preliminares, quedando como la última actualización de datos, imágenes y bases de datos, el de la fecha y hora señalada. La publicación podrá cerrar antes del plazo señalado, siempre y cuando se logre el 100% del registro de las Actas PREP esperadas, y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas.

OCTAVO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, en el ámbito de sus respectivas competencias solicite a la Dirección de Organización Electoral, que por su conducto notifique el presente Acuerdo y su anexo a cada uno de los Consejos Municipales Electorales cabeceras de distrito para que brinden las facilidades en la instalación y habilitación de los CATD y CCV, en su caso, previendo mecanismos de contingencia para la ubicación, instalación, habilitación y operación, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor y que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los mismos.

Durante los días en que se lleven a cabo los simulacros del PREP deberán prevalecer abiertas las oficinas de los Consejos Municipales Electorales cabeceras de distrito, estando atentos en todo momento a las fases que se lleven a cabo.

Asimismo, que los Consejos Municipales Electorales durante los días 01 y 02 de julio de 2018, durante la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2017-2018, apoyen en las actividades necesarias para que el personal operativo de los CATD tenga acceso a las AEC para su procesamiento en los casos en que el funcionario de casilla no proporcione el Acta PREP.

OCTAVO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, en el ámbito de sus respectivas competencias solicite a la Dirección de Organización Electoral, que colabore con la Unidad Técnica de Cómputo, Instancia Interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades de implementación y operación del PREP, con la finalidad de que se les faciliten los materiales de capacitación necesarios para desarrollar los simulacros programados para ejecutar y afinar las fases del Proceso Técnico Operativo del PREP, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

NOVENO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, en el ámbito de sus respectivas competencias solicite a la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica que dentro de la capacitación que recibirán los Asistentes Electorales (AE) se incluyan los temas del Proceso Técnico Operativo del PREP para el Proceso Electoral Local 2017-2018 en los que se vean involucrados.

DECIMO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente Acuerdo y su anexo a los Asesores Técnicos integrantes del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

DECIMO PRIMERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente Acuerdo y su anexo, al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

DECIMO SEGUNTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que coordine las actividades conducentes con las distintas áreas involucradas a efecto de que sea emitida la convocatoria a Licitación Pública Nacional para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

DECIMO TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de que la empresa ganadora de la Licitación Pública Nacional para la implementación y operación del PREP para el Proceso Electoral Local 2017-2018 emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, inicie actividades formalmente para desarrollar sus trabajos.

DECIMO CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango.

Así lo acordó y firmó el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión _____ número _____, de fecha _____ de _____ de dos mil dieciocho, en el salón de Sesiones de dicho Órgano Colegiado, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe. -----

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES
SECRETARIO EJECUTIVO